



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001 31 10 001 2024 00043 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Ampliará los hechos de la demanda respecto las circunstancias de tiempo, modo y lugar que constituyeron la convivencia entre los cónyuges, particularmente los motivos que llevaron a su separación y la forma específica en que esta se dio.

SEGUNDO. – Informará cuál fue el último domicilio común de los cónyuges.

TERCERO. Reformulará la pretensión quinta de la demanda, toda vez que la liquidación de sociedad conyugal no corresponde a una orden susceptible de impartirse al interior de un proceso declarativo como el seguido con ocasión de una demanda verbal de divorcio.

TERCERO. – Señalará lo datos de ubicación y notificación del demandante que tendrán que ser diferentes a los del apoderado, por tratarse de datos personales, individuales e independientes.

CUARTO. - Deberá acreditar el envío y entrega efectiva de la demanda con sus anexos a la demandada al canal digital indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dbd15315b8f919cbe9619b864afe986d2ca6fd3b53720e4813e3ca5470670e**

Documento generado en 15/02/2024 12:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>